

RESOLUCIÓN 1181/2018, de 16 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino de alta montaña, y zonas con especial dificultad, acogidas al régimen de minimis, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2018. Identificación BDNS: 419749.

La especial dificultad que supone la recogida de la leche en las explotaciones de ovino y caprino de leche situadas en zonas de alta montaña, con dificultad de comunicación, fuertes pendientes, difícil acceso y en ocasiones condiciones meteorológicas adversas, hace necesario compensar económicamente a las empresas que realizan la recogida de la leche en estas explotaciones. Este apoyo a la recogida en estas explotaciones supone que las mismas puedan seguir produciendo en las zonas de alta montaña y contribuyen a la actividad económica local y el mantenimiento del tejido rural.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considera necesario compensar económicamente a las empresas que realizan la recogida de la leche en estas explotaciones ganaderas de ovino y caprino de leche de Navarra evitando la desaparición de una actividad económica básica, para que las zonas rurales de Navarra sigan vivas y los consumidores puedan seguir contando con alimentos de calidad, producidos en esta tierra con las mayores garantías de calidad y seguridad.

Las ayudas reguladas en la presente Resolución se acogen al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis.

A la presente Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2015, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

- 1.º Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino de leche, ubicadas en municipios de alta montaña o especial dificultad, en el año 2018, acogidas al régimen de minimis, en la forma que se recoge en el anexo I, III y IV de la presente Resolución.
- 2.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia que se recoge en el anexo II de la presente Resolución.
- 3.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en el año 2018.
- 4.º Autorizar un gasto de 70.000 euros que origina la aplicación de estas ayudas con cargo a la partida 710004-71310-4700-412202, "Ayuda a empresas lácteas por la recogida de leche de oveja en zonas de montaña" de los Presupuestos Generales de 2018, para atender a los compromisos de gastos derivados de esta Resolución.
- 5.º Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación.
- 6.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).
- 7.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de octubre de 2018.–El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR LAS DIFICULTADES DE RECOGIDA DE LA LECHE EN EXPLOTACIONES DE OVINO Y CAPRINO DE ALTA MONTAÑA, Y ZONAS CON ESPECIAL DIFICULTAD, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS

Primera.–Objeto.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino, ubicadas en municipios de alta montaña, o especial dificultad, acogidas al régimen de minimis.
2. Serán subvencionables las empresas compradoras de leche de ovino y caprino que cumplan los requisitos previstos en la presente resolución.

Segunda.–Importe de la subvención.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 450 euros por explotación a la que recojan la leche de oveja o cabra, que esté ubicada en municipios de alta montaña o especial dificultad según anexos III y IV, según la base undécima.
2. La presente convocatoria de ayudas se encuentra acogida al régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) número 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis. DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013.
3. El importe total de la ayuda de minimis concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Tercera.–Beneficiarios y requisitos para acceder a la ayuda.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los primeros compradores de leche de ovino y caprino que:
 - a) Estén registrados como operadores del sector lácteo como primer comprador o primer comprador transformador y tengan contratos en vigor con productores de ovino y caprino de leche ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad según se recoge en los anexos III y IV.
 - b) Hayan realizado recogidas de leche a productores ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad, durante al menos dos meses en el año 2018.
2. Los beneficiarios deben hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y no deberán tener pendiente ninguna obligación de reintegro en materia de subvenciones públicas.

Cuarta.–Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
2. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en Calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet http://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:
 - a) Relación de productores de ovino y caprino de leche que tengan contratos en vigor para la recogida de leche y que estén ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad según se recoge en los anexos III y IV.

- b) Si el solicitante es persona física, fotocopia del DNI. Si es persona jurídica, CIF de la entidad y fotocopia de la escritura de constitución. Las solicitudes estarán firmadas por todos los socios o por el representante legal o administrador; en este último caso, se acompañará acreditación del nombramiento de dicha representación.
- c) Solicitud de abono por transferencia para los productores que solicitan por primera vez ayudas al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- d) Una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

Quinta.–Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. En el caso de que las solicitudes admitidas sobrepasen el límite presupuestario consignado, la concesión de las ayudas se realizará en función de la condición de los solicitantes y se atenderán las solicitudes en el siguiente orden:
 - 2.1. Solicitudes correspondientes a cooperativas o SAT formadas mayoritariamente por ganaderos productores de leche.
 - 2.2. Resto de solicitantes.
3. En el supuesto de que los recursos presupuestarios sean insuficientes para cubrir las solicitudes en alguno de los grupos de prioridad, se prorratearán los importes a percibir dentro de ese grupo.

Sexta.–Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por la Sección de Producción Animal del Servicio de Ganadería.

Séptima.–Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que cumple los requisitos establecidos en la base tercera y que aporta la documentación prevista en la base cuarta. Si no presenta la documentación exigida se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Asimismo, la Sección de Producción Animal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

2. Evaluada la solicitud, por el Servicio de Ganadería se formulará la propuesta de resolución de concesión.
3. Antes de conceder la ayuda se deberá obtener del beneficiario una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis.
4. La concesión de ayudas con arreglo al presente régimen sólo podrá realizarse una vez comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no sobrepasa el límite establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento.
5. Por el Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.
6. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Octava.–Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
2. El beneficiario deberá tener suscritos contratos lácteos con las explotaciones ganaderas y estar grabados en el programa SITALAC del FEAGA.
3. El beneficiario deberá grabar las entregas de leche realizadas en el programa SITALAC del FEAGA.

Novena.–Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Foral 59/2013, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en la disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuando perciban subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurren estas dos circunstancias:

- a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.
- b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Décima.–Forma y plazos de pago.

El abono de la subvención se realizará mediante un único pago una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Undécima.–Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas, se realizará mediante la comprobación de que existe recogida de leche en explotaciones ubicadas en municipios de alta montaña o especial dificultad, en al menos dos meses durante el 2018. Se realizará la comprobación en control administrativo en base a las declaraciones que realiza el comprador de leche en el programa INFOLAC del FEGA.

Duodécima.–Compatibilidad de la subvención.

Estas ayudas serán compatibles con otras que para la misma finalidad sean otorgadas por la propia Administración Foral u otras Administraciones Públicas, siempre que se respeten los límites de ayuda que establece el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Decimotercera.–Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.
2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y administración Local, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Decimocuarta.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de servicios en la Página web del Gobierno de Navarra.

ANEXO II

[Declaración sobre la obligación de transparencia](#) (PDF).

ANEXO III

LISTADO DE MUNICIPIOS CONSIDERADOS DE ALTA MONTAÑA

CÓDIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	CATALOGACIÓN
3	ABAUREGAINA/ABAUUREA ALTA	Alta montaña
4	ABAUUREPEA/ABAUUREA BAJA	Alta montaña
13	AMÉSCOA BAJA	Alta montaña
20	ARAITZ	Alta montaña
21	ARANARACHE<>ARANARATXE	Alta montaña
22	ARANTZA	Alta montaña
24	ARANO	Alta montaña
28	ARCE<>ARTZI	Alta montaña

31	ARESO	Alta montaña
33	ARIA	Alta montaña
34	ARIBE	Alta montaña
50	BAZTAN	Alta montaña
54	BERTIZARANA	Alta montaña
55	BETELU	Alta montaña
58	AURITZ/BURGUETE	Alta montaña
59	BURGUI<>BURGI	Alta montaña
71	CASTILLO-NUEVO	Alta montaña
81	DONAMARIA	Alta montaña
82	ETXALAR	Alta montaña
87	ELGORRIAGA	Alta montaña
90	ERATSUN	Alta montaña
92	ERRO	Alta montaña
93	EZCÁROZ<>EZKAROZE	Alta montaña
95	ESPARZA DE SALAZAR<>ESPARTZA ZARAITZU	Alta montaña
100	EULATE	Alta montaña
102	EZKURRA	Alta montaña
111	GALLUÉS<>GALOZE	Alta montaña
112	GARAIOA	Alta montaña
113	GARDE	Alta montaña
115	GARRALDA	Alta montaña
117	GOIZUETA	Alta montaña
118	GOÑI	Alta montaña
119	GÜESA<>GORZA	Alta montaña

128	ISABA<>IZABA	Alta montaña
129	ITUREN	Alta montaña
133	IZALZU<>ITZALTZU	Alta montaña
134	JAUURRIETA	Alta montaña
137	LABAIEN	Alta montaña
139	LANA	Alta montaña
143	LARRAONA	Alta montaña
149	LEITZA	Alta montaña
153	LESAKA	Alta montaña
181	NAVASCUÉS<>NABASKOZE	Alta montaña
185	OCHAGAVÍA<>OTSAGABIA	Alta montaña
187	OITZ	Alta montaña
195	ORBAITZETA	Alta montaña
196	ORBARA	Alta montaña
198	ORONZ<>ORONTZE	Alta montaña
199	OROZ-BETELU<>OROTZ BETELU	Alta montaña
203	PETILLA DE ARAGÓN	Alta montaña
209	ROMANZADO	Alta montaña
210	RONCAL<>ERRONKARI	Alta montaña
211	ORREAGA/RONCESVALLES	Alta montaña
213	SALDIAS	Alta montaña
221	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	Alta montaña
222	SARRIÉS<>SARTZE	Alta montaña
226	SUNBILLA	Alta montaña

239	URDAZUBI/URDAX	Alta montaña
241	URRAÚL ALTO	Alta montaña
244	URROTZ	Alta montaña
245	URZAINQUI<->URZAINKI	Alta montaña
247	UZTÁRROZ<->UZTARROZE	Alta montaña
248	LUZAIDE/VALCARLOS	Alta montaña
250	BERA	Alta montaña
252	VIDÁNGOZ<->BIDANKOZE	Alta montaña
256	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	Alta montaña
259	IGANTZI	Alta montaña
263	ZUBIETA	Alta montaña
264	ZUGARRAMURDI	Alta montaña
502	FACERÍA 02	Alta montaña
509	FACERÍA 09	Alta montaña
510	FACERÍA 10	Alta montaña
516	FACERÍA 16	Alta montaña
518	FACERÍA DE REMENDIA	Alta montaña
523	MONTE COMÚN DE LAS AMESCOAS	Alta montaña
526	FACERÍA 26	Alta montaña
528	FACERÍA 28	Alta montaña
535	FACERÍA 35	Alta montaña
536	FACERÍA 36	Alta montaña
537	FACERÍA 37	Alta montaña
542	FACERÍA 42	Alta montaña
545	FACERÍA 45	Alta montaña

553	FACERO ALDAPE (IRAÑETA Y UHARTE)	Alta montaña
555	FACERÍA 55	Alta montaña
556	FACERÍA 56	Alta montaña
562	FACERÍA DE BERRIOSUSO	Alta montaña
563	FACERÍA 63	Alta montaña
565	FACERÍA 65	Alta montaña
581	FACERÍA 81	Alta montaña
585	FACERÍA 85	Alta montaña
586	FACERÍA 86	Alta montaña
587	FACERÍA 87	Alta montaña
588	FACERÍA 88	Alta montaña
591	FACERÍA 91	Alta montaña
603	FACERÍA 103	Alta montaña
691	SIERRA ANDIA	Alta montaña
692	SIERRA ARALAR	Alta montaña
693	SIERRA DE LOQUIZ	Alta montaña
694	SIERRA URBASA	Alta montaña

ANEXO IV

LISTADO DE CONCEJOS DE ESPECIAL DIFICULTAD

CÓDIGO DE MUNICIPIO	CONCEJO	MUNICIPIO	CATALOGACIÓN
098	AGORRETA	ESTERIBAR	Montaña
144	ODERITZ	LARRAUN	Montaña

049	OROKIETA	BASABURUA	Montaña
-----	----------	-----------	---------

Código del anuncio: F1812453